

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre seis (6) de 2023. A despacho de la señora juez, los escritos que anteceden, mediante los cuales solicitan no imponer a los demandantes el pago de los gastos de curaduría conforme el amparo de pobreza que fue concedido por el despacho mediante auto del 28 de febrero del 2023, así mismo, se agrega a los autos la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, descorre traslado de excepciones. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre seis (6) de dos mil veintitres (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00034-00

Visto el informe de secretaría y teniendo en cuenta lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto de fecha 23 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que, los gastos de curaduría fijados por valor de \$400.000 pesos, deben ser sufragados por la parte demandada, en razón al amparo de pobreza solicitado por los demandantes y que fue concedido por el juzgado mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2023.

AGREGAR a los autos la contestación de la demanda aportada por el abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.578, portador de la tarjeta profesional No. 121.708, en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a la cual se le dará trámite en su debida oportunidad.

AGREGAR a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante abogado **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, mediante el cual descorre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a las cuales se dará el trámite pertinente en su oportunidad.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9f4f3a66bc3e0bbd2e6f1662a93183285d57adafc162624983952aa8b37ccc**

Documento generado en 06/09/2023 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>